Por abaxen de [illegible] de mayo magscina de mil y de
[illegible] [illegible] a agua de my
[illegible] dux de a aun adde
[illegible] dis deber nueba consider

Yo hernandez alo hordinario de la villa de Ciudad Real
Juan Fernandez de concejo justicia e regidor de la dicha
villa de quien Juan Sanchez alcalde ordinario de la villa
una agravecion ya jurisdicion de Pedro de Yepes
mis partes Jordonia carlima de Jimenez y Jorge
Valgrecen mis. Suyo Dios que la villa de Cata vaca
Jodiez Dolgo mi que pizen de vecinos mis
de Ciudad que Jo de Jagen de la villa de Cata
mandes que Juan de segimiento de quien y segimiento y dis
la dicha agravecion y abolos sus ejecuciones y Jo a el
lo debe vistas de alcaraz y Pelayo absolviendo
quando Jo alibre de dicho concejo mis de yam
mandando e recordo la dicha tierra palogiento
lo primero porque la dicha agravecion se ha hecho a pedi
mento de Pedro de la villa y pacos estimados y precau
dos y en tiempo apresada se tecuan y porque el
proceder no sea guardado casos en el dicho lustro por
el dicho concejo mis de tiene pagados los dichos derechos
mis mis Jo a que se pisecia hipecuan y no debe cosa
alguna de los dichos de la manera que el dicho
alcalde mis que fue de la dicha predecesor de la mad
a quien se recomendada a pagar de dineros que emon
tolas dichas estivanya de partes para que con
el dicho alvedrio y arbitrio de la dicha de mis carlim
[illegible] Jimenez Jorge Valquenero e tierra de la villa
con pelio y apremio de [illegible]
pagas los dichos
[illegible] por tiempo que